

EXPEDIENTE: JUN/012/2022.
PARTE ACTORA: MARCIANO TOLEDO SÁNCHEZ.
AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JUN/012/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el ciudadano Marciano Toledo Sánchez, por su propio derecho, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determina respecto a los resultados del proceso de consulta popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en:

A) Plazo Legal. El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días, previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que, el acuerdo impugnado fue emitido en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós y el medio de impugnación fue promovido el día veintisiete del mismo mes y año, razón por la cual cumple con el plazo citado en dicho artículo.

B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, personas autorizadas para los mismos efectos, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería. La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 96, en relación con el artículo 11 fracción IV, de la Ley Estatal de Medios, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación relacionados con los resultados del proceso de consulta popular, condición que en la especie se cumple.

D) Interés jurídico. El interés jurídico del actor está demostrado, en tanto que, el ciudadano promovió el juicio de mérito, por su propio derecho al señalar que reside en el municipio de Solidaridad y el acto impugnado le genera una transgresión a sus derechos fundamentales, por ello se estima que, cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el precepto 88, de la multicitada Ley de medios, por

considerar que le afecta la determinación emitida por el Consejo General del Instituto, respecto a los resultados del proceso de consulta popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por Marciano Toledo Sánchez, por su derecho, por el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto, el cual determina respecto a los resultados del proceso de consulta popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós en el Municipio de Solidaridad.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto a los resultados del proceso de Consulta Popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el Municipio de Solidaridad.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones realizadas en el expediente y que favorezcan las pretensiones del que promueve.
- y 4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que favorezca al promovente.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrece y adjunta el actor, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** Marciano Toledo Sánchez para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Bugambilias, Número 448-A, entre Sicilia y Andador 12, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a las y los ciudadanos Aurora del Carmen Martínez Ibarra, José Alfredo Toledo Medina, Nancy Guadalupe Medina Carbajal, Eduardo Enrique Romero Angulo, Ramón Ismael Coronado López y Fabiola Tuz Torres.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que de acuerdo a la cédula de razón de

retiro de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, no se recibió escrito de tercero interesado.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día treinta de agosto de dos mil veintidós, signado por la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el juicio de nulidad de referencia; 2. Copia certificada del expediente en el que consta el acto impugnado; 3. Original de los oficios SE/755/2022 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto; 4. Informe circunstanciado; 5. Original de la cédula de fijación de plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro; 7. Copia certificada del nombramiento de la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la Colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Israel González Carrillo, Armando Quintero Santos y Karina del Sagrario Sosa Molina.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.